

**C. DIPUTADO DANIEL SÁMANO ARREGUÍN.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2006**, presentada por el Ayuntamiento de Silao, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Silao, Gto., en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2005 aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó en la Secretaría General el 15 de noviembre. El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: Copia certificada del acta de la sesión de Ayuntamiento cuadragésimo cuarta, correspondiente al 10 de noviembre.

En la Sesión ordinaria del pasado 17 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa, las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el mismo día, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

II.1. Metodología para el análisis de la Iniciativa.

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados todos los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica;
- b) Las y los integrantes de la Subcomisión analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar el proyecto de

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

dictamen lo no reservado. Adicionalmente se acordó retomar los criterios recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales en el pasado Ejercicio Fiscal 2005;

- c) Derivado de los trabajos de la Junta de Enlace en Materia Financiera, se adoptaron los siguientes criterios generales:
- Considerar el índice inflacionario al 4% cuatro por ciento, atendiendo a la información proporcionada por el Banco de México, como estimado al cierre anual para el año de 2005.
 - Analizar la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido, en el entendido de que de no existir ésta, se ajustarían al tope inflacionario estimado.
 - No incrementar las tasas por razón inflacionaria.
 - Modificar la estructura de las contribuciones que se presenten por rangos, a efecto de observar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.
 - Ajustar las hipótesis de causación al marco normativo vigente.
- d) Presentado el documento de trabajo derivado del análisis de la Subcomisión, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

II.2. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.3. Consideraciones Particulares.

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone incrementos promedio del 4% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el Ejercicio Fiscal 2005.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

En base a lo anterior, en este apartado las diputadas y diputados que integramos las Comisiones Dictaminadoras consideramos pertinente el dar a conocer las razones por las que se modificaron los términos presentados en las propuestas de los iniciantes, por lo cual solo nos referimos a aquellos aspectos contenidos en la iniciativa que han sido modificados, por ende, los capítulos y secciones que no se comentan se entiende que son aprobados en los términos propuestos, igual

situación obedece en aquellas correcciones por precisión o forma cuya realización no representa modificación normativa alguna.

De la Naturaleza y Objeto de la Ley.

En el ejercicio de la potestad legislativa resulta obligado precisar la naturaleza de las normas que creamos como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón, se consideró justificado este apartado, manteniéndose sin variaciones.

De los Impuestos. Impuesto Predial.

El iniciante no propone incrementos a las tasas. Únicamente se realizan ajustes en los supuestos normativos para aplicar las tasas, a fin de contemplar los diversos supuestos atendiendo a la temporalidad en que fue valuado el inmueble.

Por otra parte, se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS,** y **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS,** es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Sobre División y Lotificación de Inmuebles.

Se incorpora como párrafo final que el impuesto no se causará en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Sobre Fraccionamientos.

Por lo que respecta a este impuesto resulta necesario actualizar el contenido del artículo 9 de la iniciativa en cuanto al texto señalado por el artículo 19 fracción I inciso c), en relación con la fracción XI del artículo 2 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, toda vez que el contenido de este artículo propuesto refleja la clasificación de fraccionamientos contenida en la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato abrogada. En este tenor los integrantes de las comisiones dictaminadoras consideramos congruente el agrupar en una sola fracción a los fraccionamientos "Turísticos, recreativos y deportivos", señalados en las

fracciones XII y XIII del artículo 9 de la iniciativa, manteniendo el esquema de cobro vigente, con una cuota incrementada en un 4% previsto en los criterios generales.

De los Derechos.

En este apartado el iniciante presenta incrementos promedio al 4% a las tarifas y cuotas, resultando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante, al respetar el criterio general del índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Los incrementos se ajustan a los criterios establecidos por estas Comisiones Dictaminadoras.

Por los servicios de Panteones.

En el artículo 16 de la iniciativa los iniciantes proponen tres nuevas fracciones,, relativa la primera de ellas a un cobro por certificación de documentos y el resto a cobros relativos a Panteones Particulares. Estos conceptos no se justifican por el iniciante, el primero no corresponde a la naturaleza del servicio y los dos últimos son en propiedades particulares por lo que no corresponden a un servicio público que preste directamente el municipio, por lo que no se justifica su inclusión y se omiten en el presente dictamen.

Por servicios de Obras Públicas.

Los iniciantes proponen nuevos conceptos de cobro, tal es el caso del punto 4 de la fracción I inciso d) del artículo 24 de la iniciativa, en el cual se pretende incluir un permiso por colocación de antenas de telecomunicación, aunado a que no existe justificación del iniciante, la regulación de esta materia escapa a la competencia municipal por lo que quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras consideramos prudente su eliminación.

Dentro de la fracción VII del artículo 24 de la iniciativa se contempla una cuota relativa al análisis de factibilidad para dividir, notificar o fusionar, al respecto se modifica el cobro por dictamen y se establece la hipótesis de cobro para fraccionamientos por lote.

Finalmente dentro de la fracción XI del referido artículo, en el concepto relativo a licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial, el iniciante modifica el esquema incrementando considerablemente las cuotas vigentes sin ofrecer justificación alguna, por lo que en atención a los criterios generales sostenidos por las Comisiones Dictaminadoras, no contamos con los elementos mínimos indispensables para aprobar la propuesta del iniciante por lo que se mantiene el esquema vigente con un 4% de incremento.

Por servicios en Materia Ambiental.

Se proponen los mismos conceptos, e incrementos que van acordes al 4% y se pretende incorporar una fracción IV relativa a evaluación de estudios de riesgo, esta situación no es justificada por el iniciante y repite el concepto de cobro contenido en la fracción II del mismo artículo 29 de la iniciativa, por lo que se considera pertinente su supresión.

De las Contribuciones Especiales.

Sin variaciones con relación al actual Ejercicio Fiscal, se integra el presente Capítulo con las Secciones por Ejecución de Obras Públicas, y por el Servicio de Alumbrado Público, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la contribución, ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.

Como testimonio de este esfuerzo por superar las inconsistencias legales, financieras y sociales que envuelven la contribución, está la instalación de la Junta de Enlace en Materia Financiera, en cuya integración participan los 46 municipios y el Congreso del Estado, además de contar con la participación del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Derivado de la celebración de la Junta de Enlace en Materia Financiera, el pasado mes de febrero, se instalaron 6 Mesas de Trabajo que responden a la temática que vincula la competencia y el quehacer público de los Municipios y el Congreso del Estado. Una de las Mesas instaladas fue precisamente la de "Alumbrado Público", la cual se fijó como uno de sus objetivos el de analizar de manera integral los esquemas de tributación sobre el servicio de alumbrado público municipal.

Durante el año, se convocaron y desahogaron cinco reuniones donde han participado representantes municipales, además de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Comisión Federal de Electricidad. Del trabajo de la mesa se recibieron diversas aportaciones de las diferentes instancias participantes, las cuales fueron analizadas y valoradas en todos sus alcances, de manera que la determinación que sobre las mismas se arribara, no fuese resultado de una decisión que se considerara irreflexiva, injustificada, excluyente ni mucho menos arbitraria.

Todas las propuestas generadas en el seno de esta instancia de colaboración fueron objeto de estudio; y sus implicaciones, desde la perspectiva de su probable puesta en práctica, nos condujeron a la conclusión de que no era posible aprobarlas, si no podíamos contar con la mínima certeza de que el esquema elegido fuese el adecuado para asegurar la observancia de los principios constitucionales ni para los ayuntamientos la percepción de los recursos necesaria para enfrentar la prestación del servicio; al menos, en las mismas condiciones operativas actuales.

En conclusión, todos los esfuerzos realizados por el Congreso del Estado, con la participación del Ejecutivo Estatal, de los ayuntamientos, como de la Comisión Federal de Electricidad, no nos permiten en las condiciones existentes, que podamos contar con una alternativa con solidez jurídica, financiera y sobre todo que no ponga en riesgo la seguridad y protección de las familias guanajuatense.

Bajo estas consideraciones, valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa.

Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbraría una probable suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no podemos correrlos si está de por medio la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aún cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del Estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad. En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que llegamos a la determinación de conservar el esquema del Derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las cuarenta y seis leyes de ingresos para los municipios.

Estamos convencidos que son a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer su estructura impositiva, y por lo tanto, la posibilidad de modificar el esquema fiscal del servicio de alumbrado público. Pero también somos conscientes que, como titulares de la potestad tributaria,

somos corresponsables con los municipios en esta tarea, por lo que debemos asumir una posición propositiva en su solución.

En esa pretensión de abonar a la solución tenemos frente nuestro la fundamental herramienta: Ejercer nuestro derecho, como iniciantes de reformas a la legislación federal, reconocido en el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, para proponer las modificaciones pertinentes a esa Norma Fundamental que precisa y delimita toda actuación de las autoridades del país.

Como en otros campos de la vida social, económica y política en los que la Constitución Federal ha sido objeto de revisión para adecuarla a los tiempos que vivimos los mexicanos, en la materia que nos ocupa es impostergable que ésta se transforme para que su fuerza normativa siga manteniendo las condiciones mínimas indispensables para que las autoridades cumplan con el fin que por sí solo justifica la existencia del Poder Público: la obtención del bienestar general de los gobernados.

Y mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente, se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la satisfacción de sus pretensiones. Esto es el Estado de Derecho que prevalece en México; como también lo es, que en ese marco de normas constitucionales y legales, que preserva derechos y libertades para los particulares y que señala atribuciones e impone deberes a las autoridades, el Congreso del Estado busque la satisfacción de los intereses públicos, a partir de la adopción de las medidas como las que estamos emprendiendo.

Por todo ello proponemos y llevaremos a cabo las siguientes acciones:

1. Presentaremos ante el Congreso de la Unión la iniciativa que modifique el marco constitucional, a fin de resolver de fondo el problema de la contribución, y dar así la garantía de seguridad a los ciudadanos y la protección hacendaria a los municipios.
2. Motivaremos la participación de las legislaturas estatales y de la asamblea del Distrito Federal, para que se sumen en este objetivo.
3. Impulsaremos el apoyo de los Ejecutivo Estatales y de organismos como la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores Estatales (COMCE) y la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), como partes interesadas en la solución de este tema.
4. Motivaremos la ejecución de acciones municipales que busquen eficientar el servicio de alumbrado público, a fin de disminuir los costos, para ello, procuraremos la asesoría de organismos como la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía Eléctrica (CONAE), para aterrizar el "programa de Apoyo Integral para la Eficiencia Energética Municipal".

Por las razones expuestas, las Comisiones Unidas nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión.

De los Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad.

De los Aprovechamientos.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

De las Participaciones Federales.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

De los Ingresos Extraordinarios.

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato.

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.

Sin variaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal, salvo por la inclusión de un artículo 48 en una Sección Séptima, a fin de contemplar como estímulo fiscal en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias que los derechos se causaran al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

De los Ajustes Tarifarios.

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, se incorpora para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

Disposiciones Transitorias.

Se prevén dos hipótesis la entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2006, y para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Silao, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

- a) Impuestos;
- b) Derechos, y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales, y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Silao, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, a 2005 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a). Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	1,310.00	3,354.00
Zona comercial de segunda	692.00	1,141.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Zona habitacional centro medio	531.00	884.00
Zona habitacional centro económico	331.00	531.00
Zona habitacional media	520.00	574.00
Zona habitacional de interés social	249.00	340.00
Zona habitacional económica	201.00	284.00
Zona marginada irregular	104.00	147.00
Zona industrial	120.00	216.00
Valor mínimo	47.00	

b). Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	5,496.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	4,632.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	3,851.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,851.00
Moderno	Media	Regular	2-2	3,302.00
Moderno	Media	Malo	2-3	2,748.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,439.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,096.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,717.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,787.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,378.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	996.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	624.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	480.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	276.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,160.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,547.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1,923.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,134.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,717.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,275.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,198.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	962.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	789.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	789.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	624.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	552.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,435.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,958.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,439.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,302.00
Industrial	Media	Regular	9-2	1,751.00
Industrial	Media	Malo	9-3	1,378.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,589.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,275.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	996.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	962.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	789.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	653.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	552.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	413.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	276.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,748.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,163.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Alberca	Superior	Malo	11-3	1,717.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	1,923.00
Alberca	Media	Regular	12-2	1,614.00
Alberca	Media	Malo	12-3	1,238.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,275.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,035.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	898.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,717.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,473.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,172.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,275.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,035.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	789.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1,992.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,751.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,473.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,447.00
Frontón	Media	Regular	17-2	1,238.00
Frontón	Media	Malo	17-3	962.00

II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	14,477.00
2. Predios de temporal	6,131.00
3. Agostadero	2,524.00
4. Cerril o monte	1,288.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a). Hasta 10 centímetros	1.00
b). De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c). De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d). Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a). Terrenos planos	1.10
b). Pendiente suave menor de 5%	1.05
c). Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d). Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a). A menos de 3 kilómetros	1.50
b). A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a). Todo el año	1.20
b). Tiempo de secas	1.00
c). Sin acceso	0.50

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$5.70
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$13.83
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$28.48
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$39.87
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$48.42

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a). Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b). Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c). Índice socioeconómico de los habitantes;
- d). Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y,
- e). Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a). Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b). La infraestructura y servicios integrados al área, y,
- c). La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a). Uso y calidad de la construcción;
- b). Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c). Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial "A".	\$0.37
II. Fraccionamiento residencial "B".	\$0.26
III. Fraccionamiento residencial "C".	\$0.26
IV. Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.15
V. Fraccionamiento de interés social.	\$0.15
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.10
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.15
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.15
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.19
X. Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.37
XI. Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.15
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo.	\$0.21
XIII. Fraccionamiento comercial.	\$0.37
XIV. Fraccionamiento agropecuario.	\$0.11
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.24

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

- I. Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. 6%
- II. Por el monto del valor del premio obtenido. 6%

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS,
CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.-	Por metro cúbico de cantera	\$1.74
II.-	Por metro cúbico de mármol	\$0.14
III.-	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza y piedra	\$0.18
IV.-	Por metro cúbico de arena o grava	\$1.04
V.-	Por metro cúbico de tepetate y tezontle	\$0.52
VI.-	Por metro cúbico de tierra	\$2.08

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

Rangos de consumo		Doméstico	Comercial	Mixto			
de	0	a	10	m ³	\$51.08	\$88.05	\$76.43
de	11	a	15	m ³	\$5.06	\$8.51	\$6.79
de	16	a	20	m ³	\$5.84	\$8.67	\$6.95
de	21	a	25	m ³	\$5.96	\$9.13	\$7.29
de	26	a	30	m ³	\$6.17	\$9.33	\$7.49
de	31	a	35	m ³	\$6.31	\$9.63	\$7.72
de	36	a	40	m ³	\$6.41	\$9.83	\$7.83
de	41	a	50	m ³	\$6.90	\$10.56	\$8.42
de	51	a	60	m ³	\$6.17	\$11.34	\$9.05
de	61	a	70	m ³	\$7.97	\$12.20	\$9.73
de	71	a	80	m ³	\$8.50	\$12.27	\$10.17

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

de	81	a	90	m ³	\$8.93	\$12.45	\$10.75
		Más de	90	m ³	\$9.38	\$12.59	\$11.01

Rangos de consumo				Industrial		
de	0	a	40	m ³	\$429.82	
de	41	a	45	m ³	\$9.38	
de	46	a	50	m ³	\$9.95	
de	51	a	55	m ³	\$10.57	
de	56	a	60	m ³	\$11.24	
de	61	a	65	m ³	\$11.96	
de	66	a	70	m ³	\$12.74	
de	71	a	80	m ³	\$13.59	
de	81	a	90	m ³	\$14.50	
de	91	a	100	m ³	\$16.58	
de	101	a	110	m ³	\$17.65	
de	111	a	120	m ³	\$18.79	
		Mas de	120	m ³	\$18.92	

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

Doméstico

Tipo de toma	Importe
Mínima	\$60.14
Media	\$72.15
Intermedia	\$86.60
Normal	\$103.91
Semi-residencial	\$124.71
Residencial	\$149.64
Especial	\$179.56

Comercial Industrial Mixto

Tipo de toma	Comercial Importe	Industrial Importe	Mixto Importe
Básico	\$65.44	\$462.47	\$55.46
Seco	\$72.13	\$488.15	\$66.12
Media	\$228.85	\$513.84	\$150.50
Normal	\$274.63	\$719.38	\$180.61
Alta	\$329.57	\$1,027.69	\$216.72
Especial	\$395.48	\$1,104.77	\$260.07

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Tarifas especiales	Importe
Casa de asistencia social	\$67.99
Club de servicio social	\$96.82
Pensionados y jubilados	\$43.76
Personas con capacidades diferentes	\$43.76
Lote baldío	\$25.84
Apoyo social	\$43.76
Casa deshabitada	\$30.95

III. Servicio de alcantarillado

- a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) Los usuarios que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tenga conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 40% de la tarifa que le corresponda pagar en caso de estar incorporado al organismo, la clasificación de su cuota la establecerá el organismo mediante una revisión directa de los predios que estén en este supuesto.

IV. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

V. Contratos para todos los giros

Para la contratación de nuevos usuarios se aplicarán las tarifas de acuerdo a la clasificación y precios siguientes, que corresponde al costo del contrato de acuerdo al diámetro de la toma correspondiente:

Conexión de agua potable

	Domestico	Comercial	Industrial
½"	\$397.00	\$1,077.00	\$1247.00
1"		\$1,885.00	\$2,183.00
2"		\$3,299.00	\$3,820.00

Conexión de descarga residual

	Domestico	Comercial	Industrial
6"	\$284.00	\$539.00	\$624.00
8"		\$943.00	\$1,091.00
10"		\$1,650.00	\$1,910.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable y conexión de descarga al drenaje

	Toma corta	Toma larga	Especial
Agua potable	Material y mano de obra		
	Toma corta	Toma larga	Especial
½"	\$737.10	\$1326.78	\$1,724.81
1"	\$1,031.94	\$1,857.49	\$2,414.74
2"	\$1,444.72	\$2,600.49	\$3,380.63
Descarga residual			
6"	\$884.52	\$1,592.14	\$2,069.78
8"	\$1,238.33	\$2,228.99	\$2,897.69
10"	\$1,733.66	\$3,120.59	\$4,056.76

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$245.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$289.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$394.00
d) Para tomas de 1 ½" pulgada	\$629.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$892.00

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$355.00	\$656.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$383.00	\$1,040.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1839.00	\$3197.00
d) Para tomas 1 ½ pulgada	\$4,644.00	\$6,804.00
e) Para tomas 2 pulgadas	\$6,285.00	\$8,190.00

IX. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a). Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$5.00
b). Constancia de no adeudo	Constancia	\$53.00
c). Cambio de titular	Toma	\$95.00
d). Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$226.00

Los duplicados de recibos podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a las autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y esta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda,

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicio ante este organismo operador.

X. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a). Por volumen para fraccionar	m ³	\$3.89
b). Por área a construir/6 meses	m ²	\$1.63
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c). Todos los giros	hora	\$168.00
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
d). Todos los giros	hora	\$1,155.00
Otros servicios		
e). Reconexión de toma de agua	toma	\$273.00
f). Reconexión de drenaje	descarga	\$304.00
g). Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$11.13
h). Transporte de agua en pipas hasta 5 km.	m ³	\$21.00
i). Transporte de agua en pipas 5 km en adelante	m ³ /km	\$3.41

XI. Derechos de incorporación a fraccionamientos

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costo por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descargas de agua residual

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a). Popular	\$1,982.55	\$828.52	\$2,811.07
b). Interés social	\$2,643.40	\$1,104.69	\$3,748.09
c). Residencial C	\$3,021.02	\$1,262.51	\$4,283.53
d). Residencial B	\$4,078.38	\$1,704.38	\$5,782.77
e). Residencial A	\$4,531.54	\$1,893.76	\$6,425.30
f). Campestre	\$5,437.85		\$5,437.85

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Carta de factibilidad

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Concepto	Unidad	importe
a) Predios de hasta 200 m ²	Carta de factibilidad	\$290.00
b) Metro cuadrado excedente	m ²	\$1.00
c) De 3001 m ² en adelante	Carta	\$3,500.00

Los predios menores de 201 m² que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$118.00 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos

a). En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$2,808.00
b). Por cada lote excedente	Lote	\$73.00
c). Supervisión de obra	Lote/mes	\$60.00
d). Recepción de obra hasta 50 lotes		\$6,105.00
e). Recepción lote excedente	Lote o vivienda	\$25.00

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b)

XIII. Incorporaciones comerciales e industriales

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo
a). Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$207,900.00
b). Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$107,100.00

XIV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$991.00	\$414.00	\$1,405.00
b) Interés social	\$1,322.00	\$552.00	\$1,874.00
c) Residencial C	\$1,510.00	\$631.00	\$2,141.00
d) Residencial B	\$2,039.00	\$852.00	\$2,891.00
e) Residencial A	\$2,266.00	\$946.00	\$3,212.00
f) Campestre	\$2,718.00		\$2,718.00

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demanda y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

II. Zona industrial

a). Disposición final de residuos no peligrosos en el relleno sanitario, incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por cada kilogramo	\$0.23
b). Recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos en el relleno por cada kilogramo	\$0.38
c). Disposición final de residuos de poliespuma, poliestileno, plástico, unicel, fibra de vidrio u otros similares en el relleno sanitario, incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por metro cúbico	\$33.28

III. Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, proveniente de lotes baldíos:

a). Por el servicio de limpia, la recolección, el acarreo de basura, maleza por metro cúbico.	\$68.00
b). Por el acarreo de basura y maleza por metro cuadrado	\$57.00
c). Por el retiro de basura de tianguis por metro cúbico	\$68.00

Los derechos a que se refiere este título deberán enterarse en la tesorería municipal, previo a la prestación de los servicios señalados.

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	EXENTO
b) En fosa común con caja	\$46.00
c) Por un quinquenio	\$227.00
d) A perpetuidad	\$1,856.00
e). Gaveta (5 años) incluye construcción	\$977.00
f). Gaveta (10 años) incluye construcción	\$1,822.00
g). Permiso para construir barandal a las fosas	\$185.00
h). Licencia para construir bóveda o gaveta	\$185.00
II. Permiso para depositar restos áridos en fosa o columbario con derechos a perpetuidad	\$517.00
III. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$185.00
IV. Licencia para construcción de banquillos o colocación de monumentos en fosa o bóvedas por el interesado en panteones municipales	\$185.00
V. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$185.00
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	\$250.00
VII. Por exhumaciones:	
a). De fosa común	\$103.00
b). De fosa separada sin construcción	\$103.00
c). De fosa separada con construcción	\$454.00
d). De gaveta sin lápida	\$171.00
e). De gaveta con lápida	\$284.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

f). De bóveda sin banquillo	\$171.00
g). De bóveda con banquillo	\$454.00
h). De fosa de privilegio	\$454.00

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de reses	\$76.00
II. Por sacrificio de porcinos	\$65.00
III. Por sacrificio de ovinos	\$22.00
IV. Derecho de piso por el lavado de vísceras	\$5.20
V. Derecho de piso por pieles, por mes	\$227.00
VI. Resello por canal de res	\$24.00
VII. Resello por canal de cerdo	\$12.50
VIII. Resello por canal de ovino	\$6.00
IX. Por ocupación de cámara frigorífica por día o fracción de día	
a). Bovinos	\$34.32
b). Porcinos	\$17.68
c). Caprino	\$11.44
X. Por el sacrificio de ave	\$2.00

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Para dependencias o instituciones	Por jornada diaria por mes	\$7,192.00
II. Para y eventos especiales	Por evento	\$218.00
III. En eventos particulares	Por hora	\$42.00

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19. Por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente: Urbano y suburbano	\$4,543.00
II. Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.	\$4,543.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$454.00
IV. Por revista mecánica semestral obligatoria	\$96.00
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$75.00
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$158.00
VII. Por constancia de despintado	\$31.00
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$568.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos por elemento de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. En eventos particulares	\$218.00
II. En dependencias por jornada diaria por mes	\$6,006.00
III. Por expedición de constancia de no infracción,	\$39.00

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA**

Artículo 21. Por la prestación de los servicios y talleres de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

a). Inscripción a taller cultural	\$52.00
b). Cuota mensual de recuperación	\$52.00
c). Inscripción a talleres de verano	\$208.00

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

I. Servicios médicos:

Concepto	Tarifa
a). Consulta médica	\$33.28
b). Consulta dental	\$33.28
c). Amalgamas	\$57.20
d). Odontexis	\$57.20
e). TRA.	\$65.52

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

f). Curación	\$43.68
g). Extracciones	\$57.20
h). Pulpotomías	\$43.68
i). Consulta optométrica	\$33.28
j). Terapia de lenguaje	\$13.52
k). Terapia prelingüística	\$5.20
l). Terapia de rehabilitación	\$5.20
m). Terapia de estimulación temprana	\$5.20
n). Estudios de audiometrías	\$57.20
o). Moldes para auxiliares auditivos	\$20.80
p). Estudios de potenciales evocados	\$468.00
q). Consulta con psicólogo	\$33.28
r). Consulta monde y audiometría	\$104.00

II. C.D.I. (Guardería)

Concepto	Tarifa
a). Inscripción	\$78.00
b). Cuota de recuperación por mes	\$832.00

SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por dictamen de evaluación de riesgo a centros de trabajo, industrias, gaseras, gasolineras, centros de esparcimiento y recreación (balnearios), restaurantes, discotecas, bares, cantinas, locales de pinturas y solventes, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

1. Bajo riesgo	\$983.00
2. Medio riesgo	\$2,075.00
3. Alto riesgo	\$5,460.00
II. Por dictamen de factibilidad para uso de fuegos pirotécnicos	\$163.00
III. Supervisión para instalación y operación de juegos mecánicos por día	\$163.00

SECCIÓN UNDÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:	
1. Marginado	\$46.00 por vivienda
2. Económico	\$188.00 por vivienda
3. Media	\$4.31 por m ²
4. Residencial, o departamento	\$5.46 por m ²

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$6.22 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$2.18 por m ²
3. Áreas de jardines	\$1.14 por m ²

c) Bardas o muros: \$1.02 por metro lineal

d). Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$4.59 por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.02 por m ²
3. Escuelas	\$1.02 por m ²

II. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

III. Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional \$2.18 por m²

b) Usos distintos al habitacional \$4.59 por m²

IV. Por licencias de reconstrucción y remodelación \$135.00

V. Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles \$4.59 por m²

VI. Por peritajes de evaluación de riesgos \$2.18 por m²

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el \$2.29 adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VII. Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen. \$130.00

En el caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los predios.

VIII. Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen se pagará, previo a la iniciación de los tramites \$103.00

IX. Por licencias de uso de suelo y de alineamiento y de número oficial:

A. Uso habitacional por vivienda	\$262.00
B. Uso industrial	\$761.00
C. Uso comercial	\$866.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$31.00 por obtener esta licencia.

X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción IX

XI. Por certificación de número oficial de cualquier uso \$45.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

XII. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por permiso 148.00

XIII. Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional por vivienda \$181.00
b) Para usos distintos al habitacional se pagará una cuota fija de \$349.00

XIV. Por solicitud únicamente de constancia de alineamiento y número oficial

a). Habitacional \$175.00
b). Industrial \$508.00
c). Comercial \$577.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$63.00 más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a). Hasta una hectárea \$159.00
b). Por cada una de las hectáreas excedentes \$5.90
c). Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a). Hasta una hectárea \$1,195.00
b). Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$153.00
c). Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$120.00

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

SECCIÓN DECIMOTERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 26. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.15
II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.15
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	\$2.40 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, recreativos o deportivos.	
	\$0.15 por m ²
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.	1.0%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere la ley de la materia.	1.5%
V. Por autorización de fraccionamientos por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.14
VI. Por el permiso de preventiva o venta.	\$0.14 por m ²
VII. Por la autorización para relotificación.	\$0.14 por m ²
VIII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio.	\$0.14 por m ²

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 27. Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Muros o fachadas autosoportados, no denominativos y de azotea por licencia anual:	
a). Autosoportados y de azotea	\$1,022.00
b). Autosoportados y de azotea luminoso	\$568.00
c) Autosoportados hasta una altura de 2.00 mts	\$231.00
d) Toldos publicitarios por anuncio	\$36.00
e) Anuncios no denominativo, rotulado o adosado en muros y fachadas	\$34.00
II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano por semestre o fracción:	\$31.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a). Difusión fonética de publicidad en la vía pública por día	\$23.00
b). Difusión fonética a bordo de vehículo de motor por día	\$57.00

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

TIPO	CUOTA
1). Mampara en la vía pública, por día	\$11.50
2). Tijera, por mes	\$34.00
3). Comercios ambulantes por mes	\$57.00
4). Mantas, por mes	\$34.00
5). Pasacalles, por día	\$11.50
6). Inflables, por día	\$46.00

Los derechos previstos en este artículo, se aplicarán por cada carátula, vista, pantalla o área de exhibición

El otorgamiento de la licencia o permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$1,978.00
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día.	\$655.00

Los derechos a que se refiere el presente artículo, deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 29. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental :	
a) General	
1. Modalidad "A"	\$1,102.00
2. Modalidad "B"	\$2,124.00
3. Modalidad "C"	\$2,351.00
b) Intermedia	\$2,927.00
c) Específica	\$3,925.00
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$2,872.00
III. Permiso para podar árboles, por árbol	\$5.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

IV. Permiso para derribar árboles, por árbol	\$312.00
V. Autorización para la operación de maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$2,730.00

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 30. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$42.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$97.00
III. Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$1.00
b) Por cada foja adicional	\$1.30
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$42.00
V. Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley.	\$42.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 31. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta.	EXENTA
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia.	\$0.50
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.	\$1.00
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.	\$21.00
V. Por la impresión de planos	\$58.00

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Artículo 32. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 33. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TASAS

- I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2006 será de \$159.43.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato:

a) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2006, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SERVICIO DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 43. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta ley.

SECCIÓN TERCERA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 44. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2006, tendrán un descuento del 15%.

SECCIÓN CUARTA DEL SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 45. En el caso de personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico, pagarán \$250.00 en relación a la fracción I Inciso d), e) y f) y a la fracción VII del artículo 16 y por el

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

concepto previsto en la fracción VII del citado artículo 16, cubrirán una cuota de \$100.00, excepto en los incisos a) y b).

Por los servicios de panteones en la zona rural, se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 46. Se aplicará un descuento hasta del 100% en los derechos establecidos por el artículo 21, previo estudio socioeconómico, a personas de escasos recursos económicos.

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 47. Tratándose de personas de escasos recursos, para el cobro de las cuotas señaladas en la fracción I del artículo 22, el DIF Municipal previo estudio socioeconómico determinará que la misma tenga un descuento de un 50% o en su caso, se le exente del pago de dicho derecho, en el servicio dental por concepto de amalgamas, se cobrará de acuerdo al material que prefiera el paciente.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006, dos mil seis, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.

Guanajuato, Gto., 7 de Diciembre del 2005.
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dip. Artemio Torres Gómez.

Dip. Fernando Torres Graciano.

Dip. Antonino Lemus López.

Dip. José Huerta Aboytes.

Dip. Alejandro R. García Sainz Arena.

Dip. Humberto Andrade Quesada.

Dip. Carolina Contreras Pérez.

Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.

Dip. Ma. Guadalupe Pérez González.

Dip. Carlos Ruiz Velatti.

Dip. Verónica Chávez de la Peña.

Dip. Arcelia Arredondo García.